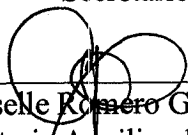


DEPARTAMENTO DE ESTADO

Núm. Reglamento: 6717

Fecha Radicación: 4 de noviembre de 2003

**Aprobado: Ferdinand Mercado
Secretario de Estado**

**Por: 
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ENMIENDA

**PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO XVI DEL REGLAMENTO PARA REGIR LA
MANUFACTURA Y DISTRIBUCIÓN DE ABONO COMERCIAL, ABONO
ORGÁNICO, ABONO ESPECIALIZADO, MATERIAS PRIMAS DE ABONO Y
ENMIENDAS DE SUELO EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y
PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 6460 APROBADO EL 21 DE MAYO DE
2002; NÚM. 6597, APROBADO EL 18 DE FEBRERO DE 2003**

ÍNDICE

<u>CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
ARTÍCULO 1 - Base Legal	1
ARTÍCULO 2. - Enmienda al Artículo XVI del Reglamento para Regir la Manufactura y Distribución de Abono Comercial, Abono Orgánico, Abono Especializado, Materias Primas de Abono y Enmiendas de Suelo en el Estado Libre Asociado De Puerto Rico y para Derogar el Reglamento Núm. 6460 aprobado el 21 de mayo de 2002; Núm. 6597, aprobado el 18 de febrero de 2003	1-2
ARTÍCULO 3. - Vigencia	2

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ENMIENDA

**PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO XVI DEL REGLAMENTO PARA REGIR LA
MANUFACTURA Y DISTRIBUCIÓN DE ABONO COMERCIAL, ABONO
ORGÁNICO, ABONO ESPECIALIZADO, MATERIAS PRIMAS DE ABONO Y
ENMIENDAS DE SUELO EN EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y
PARA DEROGAR EL REGLAMENTO NÚM. 6460 APROBADO EL 21 DE MAYO DE
2002; NÚM. 6597, APROBADO EL 18 DE FEBRERO DE 2003**

ARTÍCULO 1 - Base Legal

Esta Enmienda al Reglamento para Regir la Manufactura y Distribución de Abono Comercial, Abono Orgánico, Abono Especializado, Materias Primas de Abono y Enmiendas de Suelo en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para Derogar el Reglamento Núm. 6460 aprobado el 21 de mayo de 2002; Núm. 6597, aprobado el 18 de febrero de 2003, se adopta en virtud de la Ley Núm. 19 de 8 de mayo de 1973, la Ley Núm. 60 de 25 de abril de 1940, según enmendada y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico."

ARTÍCULO 2. - Enmienda al Artículo XVI del Reglamento para Regir la Manufactura y Distribución de Abono Comercial, Abono Orgánico, Abono Especializado, Materias Primas de Abono y Enmiendas de Suelo en el Estado Libre Asociado De Puerto Rico y para Derogar el Reglamento Núm. 6460 aprobado el 21 de mayo de 2002, Núm. 6597, aprobado el 18 de febrero de 2003

Se enmienda el Artículo XVI del Reglamento para Regir la Manufactura y Distribución de Abono Comercial, Abono Orgánico, Abono Especializado, Materias Primas de Abono y Enmiendas de Suelo en el Estado Libre Asociado De Puerto Rico y para Derogar el Reglamento Núm. 6460 aprobado el 21 de mayo de 2002, Núm. 6597, aprobado el 18 de febrero de 2003, para que lea como sigue:

ARTÍCULO XVI – Revisión de Determinaciones Administrativas

Cualquier parte adversamente afectada por una Resolución del Secretario podrá solicitar revisión judicial de la misma mediante la presentación de un recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución final del Departamento.

ARTÍCULO 3. - Vigencia

Esta Enmienda entrará en vigor a los treinta (30) días luego de presentada en el Departamento de Estado, según lo dispone la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico".

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 27 de octubre de 2003.



LUIS RIVERO CUBANO
SECRETARIO DE AGRICULTURA